



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 - 2021 - MPC-M/A

Macusani, 26 de noviembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA-MACUSANI:

### POR CUANTO:

El Expediente Administrativo N° 6391-2021-MPC-M/TD de fecha 06 de setiembre del 2021; Informe N° 082-2021/OECD/MPC-M, de fecha 20 de setiembre del 2021; Informe N° 043-2021/MPC-M/OCP, de fecha 13 de octubre del 2021; Opinión Legal N° 323-2021-MPC-M/SGAL, de fecha 24 de noviembre del 2021; El Concejo de la Municipalidad Provincial de Carabaya en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre del 2021;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194° y la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II de su Título Preliminar, prescribe que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece lo siguiente: "Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: (...) c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. 3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.";

Que, en el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente; asimismo, comprende aquellas tasas que debe de pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad";

Que, en el artículo 60 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que: conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley; en concordancia con el artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, y que, "Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

*¡Trabajando junto al Pueblo!*

Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#945597093 - [alcaldia@municarabaya.gob.pe](mailto:alcaldia@municarabaya.gob.pe)





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2012-MPC-M, prevé el pago de La tasa para el alquiler de campo deportivo Grass sintético, a un costo de S/ 10.00 por hora en el horario diurno y S/ 20.00 en el horario nocturno;



Que, mediante el Expediente Administrativo N° 6391-2021-MPC-MTD de fecha 06 de setiembre del 2021, el administrado Zenón Daniel Quispe Quispe, presidente de la Liga distrital de fútbol de salón de distrito de Macusani, solicita exoneración de pago de cancha de Grass ubicado al frontis del coliseo cubierto, considerando que el campeonato contribuye en el desarrollo emocional físico de los jóvenes deportistas de Macusani, precisa además que el evento a realizarse no tiene fines de lucro;



Que, a través del Informe N° 082-2021/OECD/MPC-M, de fecha 20 de septiembre del 2021, el especialista en educación, cultura y deporte, informa haber realizado las coordinaciones con el administrado, precisando que el uso de la cancha gras lo realizará por el lapso de 11 fechas, los días domingos de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. sin público, esto con la finalidad de evitar la aglomeración de personas, asimismo, señala que esta actividad se realizaba usualmente en fechas de aniversario de capitalización de la provincia de Carabaya, pero por las circunstancias que se vive a causa de la pandemia, todas las actividades deportivas y recreativas, quedaron suspendidas con el compromiso de realizarlo en el transcurso del año, según la reactivación de actividades dictadas por el gobierno Central; solicita además opinión técnica al jefe de la Oficina de Control Patrimonial, a fin de brindar esta exoneración y proceder con el trámite para su evaluación en el pleno de concejo; para tal efecto sugiere que los integrantes de la liga puedan dar mantenimiento, pintado u otros en cambio a la prestación de uso;



Que, mediante el Informe N° 043-2021/MPC-M/OCP, de fecha 13 de octubre del 2021, el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, señala que el uso de la cancha gras esta regulado en el TUPA de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 013-2012-MPC-M, cuya tasa es de S/ 10.00 la hora en horario diurno y de S/ 20.00 en horario nocturno, por tanto, el monto de exoneración asciende a la suma de S/ 9900.00, considerando el tiempo de 9 horas diarias los días domingos durante 11 fechas consecutivas en las que se realizara el evento deportivo, además, precisa que la cancha de Grass solicitada se encuentra disponible y que es factible dicha exoneracion con la aprobación del Concejo Municipal;



Que, el Sub Gerente de Asesoría Legal refiere que en autos se aprecia que el administrado solicita la exoneración del pago de la tasa por alquiler de la cancha de Grass sintético ubicado al frontis del Coliseo Municipal, sustentado su solicitud en la contribución al desarrollo físico y emocional de los jóvenes deportistas de Macusani, solicitud que cuenta con opinión favorable de la oficina de Educación, Cultura y Deporte, a través del Informe N° 082-2021/OECD/MPC-M, de fecha 20 de septiembre del 2021; Informe N° 043-2021/MPC-M/OCP, de fecha 13 de octubre del 2021; en tal sentido, considerando el beneficio que trae consigo el desarrollo de esta actividad para los jóvenes de esta ciudad, es factible extender el beneficio de la exoneración del pago de la tasa administrativa por concepto de alquiler del campo deportivo de Grass sintético, solicitado por el administrado, cuya tasa es de S/ 10.00 la hora en horario diurno, por tanto, el monto de exoneración asciende a la suma de S/ 990.00, considerando el tiempo de 9 horas diarias los días domingos durante 11 fechas consecutivas en las que se realizara re evento deportivo, el mismo que de acuerdo al artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, es facultad del Concejo Municipal, debiendo ser aprobado por Ordenanza Municipal. Finalmente, mediante la Opinión Legal N° 323-2021-MPC-M/SGAL, de fecha 24 de noviembre del 2021, el Sub Gerente de Asesoría Legal, opina que es PROCEDENTE aprobar mediante Ordenanza Municipal la exoneracion de la tasa administrativa por concepto de alquiler del campo deportivo de Grass sintético ubicado al frontis del Coliseo Municipal, solicitado por el administrado ZENÓN DANIEL QUISPE QUISPE, para la realización del campeonato organizado por la liga distrital de fútbol, cuya tasa es de S/ 10.00 la hora en horario diurno, por tanto, el monto de exoneración asciende a la suma de S/ 990.00, considerando el tiempo de 9 horas diarias los días domingos durante 11 fechas consecutivas en las que se realizara el evento



¡Trabajando junto al Pueblo!





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



deportivo; asimismo, se derive el presente expediente al pleno del Concejo Municipal para su debate correspondiente, conforme con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



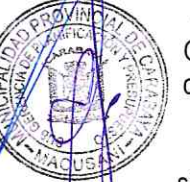
Estando a los fundamentos expuestos y en uso a las facultades conferidas por el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal debatió y sometió a votación, y aprobaron por unanimidad de sus integrantes y con dispensa de lectura del acta y su aprobación, aprobaron lo siguiente:



## ORDENANZA QUE APRUEBA LA LA EXONERACIÓN DE LA TASA ADMINISTRATIVA POR CONCEPTO DE ALQUILER DEL CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTÉTICO UBICADO AL FRONTIS DEL COLISEO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la exoneracion de la tasa administrativa por concepto de alquiler del campo deportivo de Grass sintético ubicado al frontis del Coliseo Municipal, solicitado por el administrado ZENÓN DANIEL QUISPE QUISPE, para la realización del campeonato organizado por la liga distrital de futbol, cuya tasa es de S/ 10.00 la hora en horario diurno, por tanto, el monto de exoneración asciende a la suma de S/ 990.00, considerando el tiempo de 9 horas diarias los días domingos durante 11 fechas consecutivas en las que se realizara el evento deportivo.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración General, Oficina de Administración tributaria, Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, realizar las acciones conducentes al cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza Municipal.



**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la oficina de Tecnología e Informática, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal.

**POR TANTO:**  
**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA**



C.c. Arch.  
C.c. Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA  
  
Prof. Fabio Vargas Huamantuco  
DNI. N° 01682362  
ALCALDE



*¡Trabajando junto al Pueblo!*

Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#945597093 - [alcaldia@municarabaya.gob.pe](mailto:alcaldia@municarabaya.gob.pe)